



Bogotá D.C., abril 06 de 2021

REF: RESPUESTA AL RADICADO 20216120496002 DE INFORMACIÓN SOBRE VELOCIDAD MÁXIMA BOGOTÁ

En atención su solicitud de la referencia, por medio de la cual requiere se le indique *“(...) cual es la señalización de velocidad máxima que pueden tener los vehículos de carga para transitar en Distrito Capital y en vías alternas, ya que según las nuevas normas está regulada según el tipo de vía por el que se transite, cual es la señalización adecuada para evitar sanciones.”*, se emite respuesta en los términos expuestos a continuación.

El artículo 1 de la Ley 1239 de 2008, el cual modifica el artículo 106 de la Ley 769 de 2002, establece que *“El límite de velocidad para los vehículos de servicio público, de carga y de transporte escolar, será de sesenta (60) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.”*.

Por su parte, el parágrafo del artículo 1 de la Resolución 1384 de 2010, determina que *“El método para establecer los límites de velocidad adoptado en este artículo no aplica para vías urbanas. En estas vías, las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo, de conformidad con lo señalado en la Ley 1239 de 2008.”*.

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”



De conformidad con lo anterior, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, como máxima Autoridad de Tránsito en la ciudad, emitió el Decreto 073 de 2020, *“Por medio del cual se toman medidas para la regulación y control del tránsito en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*, fijando, en su artículo 9, el límite máximo de velocidad para todos los vehículos en las vías del Distrito Capital, así:

“Límite de velocidad. Establecer el límite máximo de velocidad en las vías del Distrito Capital en cincuenta kilómetros por hora (50 km/h) para la circulación de todos los vehículos. Se exceptúan de la anterior regulación:

a) Los carriles o calzadas para el uso exclusivo de vehículos de transporte público masivo donde el límite es de 60 km/h.

b) Zonas con límite de 30 km/hora:

- Las zonas residenciales.

- Las zonas escolares.

- Cuando se reduzcan las condiciones de visibilidad.

- En proximidad a una intersección.

- Los lugares con altos volúmenes de peatones y ciclistas o lugares de concentración de personas donde pueden existir conflictos entre vehículos motorizados y usuarios vulnerables.

c) Los corredores que tengan un límite de velocidad inferior.

d) Los siguientes corredores o tramos de corredor: Calle 26, Autopista Norte, Carrera 7a entre calles 93 y 95, y Autopista Sur entre la carrera 74G y el límite con el Municipio de Soacha, los cuales tendrán temporalmente un límite de 60 km/h, mientras se surte el procedimiento de cambio de señalización, sujeto a la

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*





SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



DNC

20215201754381

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

autorización de las autoridades competentes frente al control con sistemas de detección electrónica de infracciones de tránsito.”

Cordialmente,

Claudia Fabiola Montoya Campos
Directora Técnica de Normatividad y Conceptos

Firma mecánica generada en 06-04-2021 11:16 AM

Cc Policía Nacional Seccional De Tránsito Y Transporte -- - Carrera 36 N. 11 - 62 CP: Lineadirecta@policia.gov.co- (Bogota-D.C.)

Elaboró: Maria Fernanda Aldana Rincón-Dirección De Normatividad Y Conceptos

3

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
“Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio”*

Secretaría Distrital de Movilidad

Calle 13 # 37 - 35

Teléfono: (1) 364 9400

www.movilidadbogota.gov.co

Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.